

Memorando

Ref.: PRESENTACIÓN MOP No. 0067-2020
MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-207/2020

Para: Lic. **Liz Aguirre**
Oficial de Información, MOPT

C.c.: Ing. **Ángel Dimas Figueroa Gómez**
Subdirector de Gestión de Adquisición de Inmuebles
y Reasentamientos Involuntarios, DPOP

De: Lic. **Julio Adalberto Moreno Quinteros**
Director de Planificación de la Obra Pública, VMOP

Fecha: 15 de junio de 2020

Asunto: Respuesta a Solicitud OIR, Número Presentación MOP 067-2020



En atención a solicitud realizada a la Oficina de Información y Respuesta, en la cual requieren la información siguiente:

“Actualmente se solicita, 1) Cómo se encuentra afectado un inmueble localizado en la Colonia Escalón, del cual se adjunta archivo en formato PDF para que se indique proyección del Derecho de Vía en la zona; 2) Se solicita sea demarcada la zona inmediata de la Proyección del Derecho de Vía, no sólo en el inmueble, sino que también en la zona aledaña inmediata al terreno por el que se tiene interés; 3) De ser procedente la DESAFECTACIÓN, se indique qué trámites deberán seguirse para gestionarlo y presentarse ante las Oficinas de Planificación Urbana que corresponde”.

Al respecto a lo anterior, la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios le comunica lo siguiente:

Se revisó la ubicación del inmueble de acuerdo a los documentos anexos a la solicitud realizada por el peticionario, ubicándose el referido inmueble en Google Earth Pro, y sobre este colocando las capas de la Red Vial de competencia del MOPT (ver esquema anexo a la respuesta de solicitud), y se determina lo siguiente:

- Que el inmueble no es afectado por ningún diseño parte de este Ministerio, a la fecha.
- Que sí el inmueble fue afectado en su momento por el Anillo Periférico anteriormente, este ya fue desafectado, tal como lo menciona la Resolución de la OPAMS que adjunta en su solicitud.

OYM



16 JUN 2020

12:00 pm



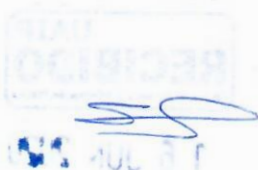
MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

- c. Que la desafectación del Anillo periférico fue notificada a las oficinas respectivas de ordenamiento Territorial por lo cual, ya no es necesario hacer ningún trámite adicional con el MOPT (se adjunta resolución de desafectación del Anillo Periférico remitida a la OPAMSS). Estos literales a, b y c responde a su pregunta uno(1)
- d. En cuanto al numeral dos (2), no se realizan las demarcaciones solicitadas, por no estar actualmente afectado el inmueble por ningún proyecto de diseño del MOPT, y las calles o caminos adyacentes al inmueble, no forman parte de la Red Vial competencia del MOPT.
- e. Con la relación al numeral tres (3), no se le indica el trámite o gestiones de desafectación del inmueble, por no haber proyecto del MOPT a este momento que afecte el mismo.

Sin más por el momento, atentamente

Atentamente.

Nota: se adjunta los anexos antes indicados en este memorando.





Ministerio de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano



MOP-VMOP- UPV-GDV-1026/2012.
San Salvador, 19 de noviembre de 2012

Asunto: Informando sobre
desafectación de los inmuebles
ubicados bajo el trazo del Proyecto
Anillo Periférico.

Arquitecta
Margarita Minero.
Directora de la Oficina de Planificación
del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS.
Presente.

Arquitecta Minero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para abordar el tema de las afectaciones de inmuebles ubicados bajo los trazos del proyecto Anillo Periférico ORIENTE, PONIENTE, NORTE Y SUR.

Es el caso que sobre las afectaciones aludidas, se ha emitido informe del Director de Planificación Vial del Viceministerio de Obras Públicas, en el cual establece que técnicamente la construcción del Proyecto Anillo Periférico, no es viable por cambios en el diseño original y restricciones del uso de suelo (Zonas protegidas); y que financieramente no es factible su construcción, a corto o mediano plazo, por existir limitantes para la obtención de los respectivos fondos.

Que sobre la base de lo anterior, existe pronunciamiento de la Gerencia Legal Institucional, manifestando que debido a lo expresado por la enunciada Unidad, lo más pronto posible deben desafectarse los inmuebles que tengan limitantes por las proyecciones del Anillo Periférico, ya que de lo contrario se está restringiendo el pleno uso y goce del derecho de propiedad, pues los afectados no pueden disponer libremente de los mismos.

Adicionalmente, en la opinión de la Gerencia Legal Institucional de acuerdo a memorando MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0893-2012 de fecha 25 de Abril de 2012, se ha citado como antecedente la Sentencia 2-2006, emitida por Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil seis, en la que en relación al Anillo Periférico, se determinó la existencia de la vulneración a derechos constitucionales de seguridad jurídica, propiedad y libre disposición de bienes; y se estableció la obligación de indemnizar económicamente por ello a los afectados o que se vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la omisión reclamada es decir desafectar los inmuebles en virtud de la ocupación por el trazo del Anillo Periférico.

VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Plantel La Lechuza, Km 5 ½ Alameda Manuel Enrique Araujo, contiguo al Mercado de Artesanías del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, San Salvador. Tel.: 2528-3085. Fax: 2528-3065

Es de mencionar que a la fecha se han desafectado algunos inmuebles por parte de este Ministerio, es pertinente proceder a desafectar los inmuebles que actualmente tienen limitantes en alusión al referido proyecto, solicitando girar instrucciones para que eliminen las restricciones del caso.

Por todo lo anterior y siendo que en la actualidad existen únicamente proyecciones, las cuales son inciertas sobre la construcción del Anillo Periférico, y siendo que existe la obligación constitucional para instituciones públicas como las que representamos, de ajustarse a dicha normativa, lo procedente es girar las instrucciones al personal de esa prestigiosa institución, para que se eliminen las restricciones que actualmente pesan sobre los inmuebles del Proyecto Vial denominado Anillo Periférico; situación que hago de su conocimiento para los efectos respectivos.

Al reiterarle las muestras de mi consideración y alta estima, me suscribo.

Atentamente.



Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará
Viceministro de Obras Públicas.

Cc: Señor Gerson Martínez, Ministro MOPTVDU
Arq. José Roberto Góchez Espinoza, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano
Lic. Cristóbal Cuéllar Alas, Gerente Legal Institucional.
Dr. Francisco Antonio Álvarez Echeverría, Director de la Unidad de Planificación Vial.
Ing. Ángel Dimas Figueroa Gómez, Gerente de Derechos de Vía - UPV.

dmg

VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Plantel La Lechuza, Km 5 ½ Alameda Manuel Enrique Arāju, contiguo al Mercado de Artesanías del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, San Salvador. Tel.: 2528-3085. Fax: 2528-3065



RECIBIDO
Gerencia Legal
20 NOV. 2012
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y
Reina de Morales
de Vivienda y Desarrollo Urbano
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ARCHIVO



MOP-VMOP-LIEV-GDV-1026/2012.

RECEBIDO
San Salvador, 19 de noviembre de 2012
Gerencia Legal
20 NOV. 2012
Reina de Morales
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RECIBIDO
Despacho Señor Viceministro
de Vivienda y Desarrollo Urbano
FECHA: 20 NOV 2012
HORA: 3:23 pm
FIRMA: *Reina Martínez*

20 NOV 2012
3:23 pm
Reina Martínez

Asunto: Informando sobre desafectación de los inmuebles ubicados bajo el trazo del Proyecto Anillo Periférico.

Arquitecta
Margarita Minero.
Directora de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS.
Presente.

OPAMSS
Información Recibida Para Archivo en el Departamento Respectivo
FECHA: 20/11/2012
HORA: 11:20 am
NOMBRE DE QUIEN RECIBE: *Lilian Buitrago*
FIRMA: _____

Arquitecta Minero: _____

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para abordar el tema de las afectaciones de inmuebles ubicados bajo los trazos del proyecto Anillo Periférico ORIENTE, PONIENTE, NORTE Y SUR.

Es el caso que sobre las afectaciones aludidas, se ha emitido informe del Director de Planificación Vial del Viceministerio de Obras Públicas, en el cual establece que técnicamente la construcción del Proyecto Anillo Periférico, no es viable por cambios en el diseño original y restricciones del uso de suelo (Zonas protegidas); y que financieramente no es factible su construcción, a corto o mediano plazo, por existir limitantes para la obtención de los respectivos fondos.

Que sobre la base de lo anterior, existe pronunciamiento de la Gerencia Legal Institucional, manifestando que debido a lo expresado por la enunciada Unidad, lo más pronto posible deben desafectarse los inmuebles que tengan limitantes por las proyecciones del Anillo Periférico, ya que de lo contrario se está restringiendo el pleno uso y goce del derecho de propiedad, pues los afectados no pueden disponer libremente de los mismos.

Adicionalmente, en la opinión de la Gerencia Legal Institucional de acuerdo a memorando MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0893-2012 de fecha 25 de Abril de 2012, se ha citado como antecedente la Sentencia 2-2006, emitida por Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a las trece horas con cuarenta minutos del día seis de diciembre de dos mil seis, en la que en relación al Anillo Periférico, se determinó la existencia de la vulneración a derechos constitucionales de seguridad jurídica, propiedad y libre disposición de bienes; y se estableció la obligación de indemnizar económicamente por ello a los afectados o que se vuelvan las cosas al estado en que se encontraban antes de la omisión reclamada es decir desafectar los inmuebles en virtud de la ocupación por el trazo del Anillo Periférico.

VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Plantel La Lechuza, Km 5 ½ Alameda Manuel Enrique Araujo, contiguo al Mercado de Artesanías del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, San Salvador, Tel.: 2528-3085. Fax: 2528-3065


Es de mencionar que a la fecha se han desafectado algunos inmuebles por parte de este Ministerio, es pertinente proceder a desafectar los inmuebles que actualmente tienen limitantes en alusión al referido proyecto, solicitando girar instrucciones para que eliminen las restricciones del caso.

Por todo lo anterior y siendo que en la actualidad existen únicamente proyecciones, las cuales son inciertas sobre la construcción del Anillo Periférico, y siendo que existe la obligación constitucional para instituciones públicas como las que representamos, de ajustarse a dicha normativa, lo procedente es girar las instrucciones al personal de esa prestigiosa institución, para que se eliminen las restricciones que actualmente pesan sobre los inmuebles del Proyecto Vial denominado Anillo Periférico; situación que hago de su conocimiento para los efectos respectivos.

Al reiterarle las muestras de mi consideración y alta estima, me suscribo.

Atentamente.




Ingo Alfredo Barrientos Clará
Viceministro de Obras Públicas.

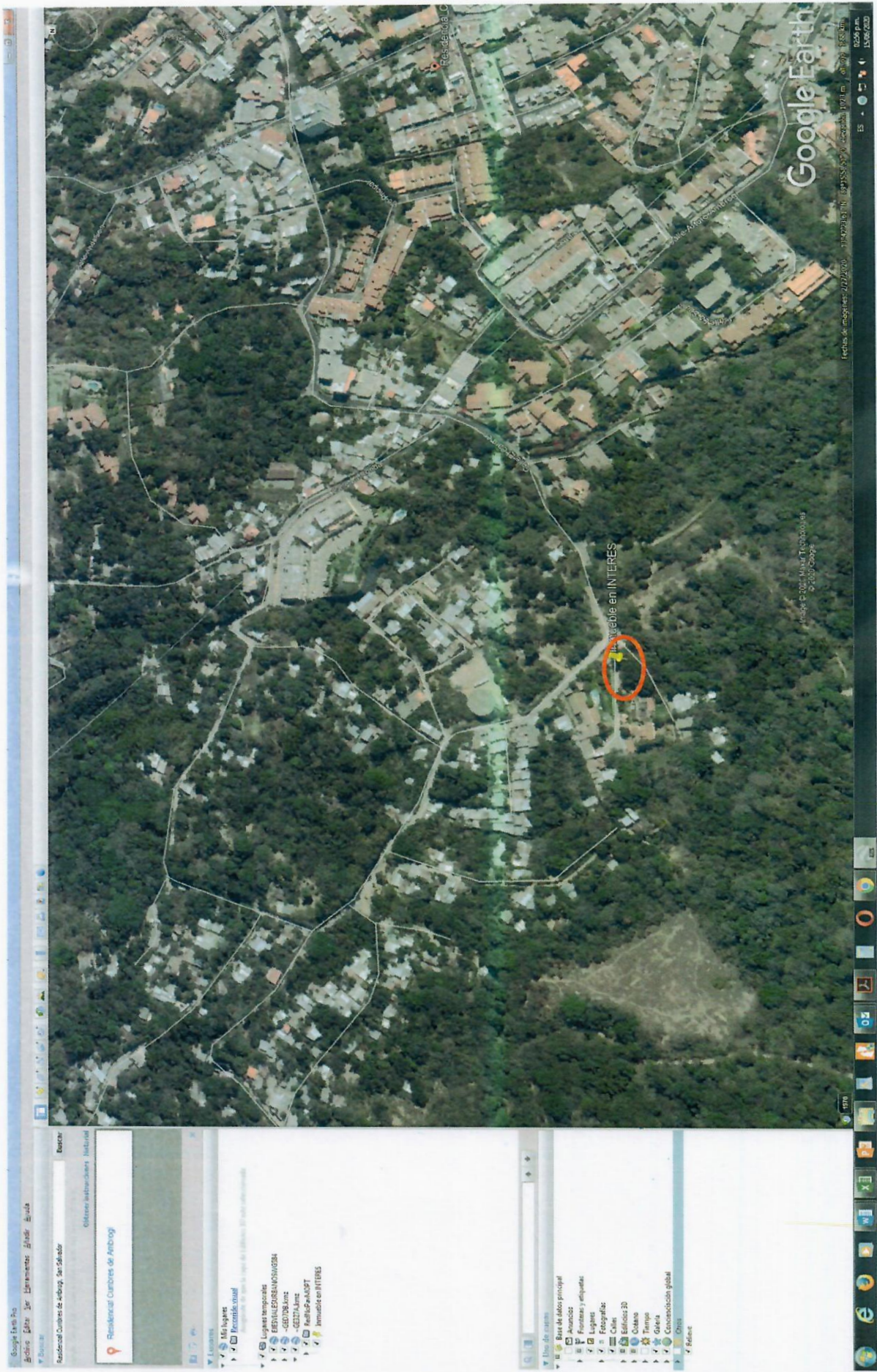
Cc: Señor Gerson Martínez, Ministro MOPTVDU
Arq. José Roberto Góchez Espinoza, Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano
Lic. Cristóbal Cuéllar Alas, Gerente Legal Institucional.
Dr. Francisco Antonio Álvarez Echeverría, Director de la Unidad de Planificación Vial.
Ing. Ángel Dimas Figueroa Gómez, Gerente de Derechos de Vía - UPV.

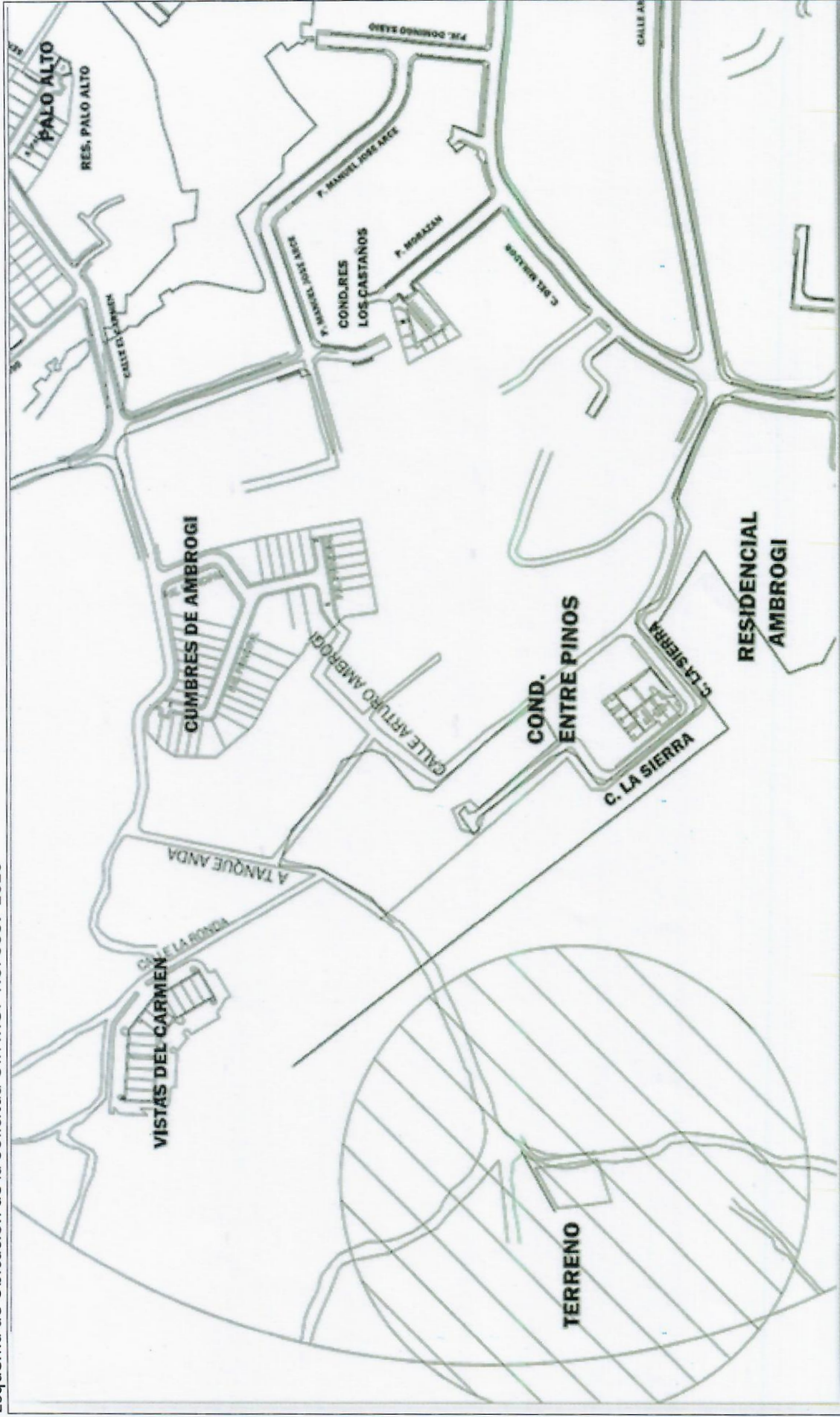
dmg

VICEMINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Plantel La Lechuza, Km 5 ¼ Alameda Manuel Enrique Araujo, contiguo al Mercado de Artesanías del Centro Internacional de Ferias y Convenciones – CIFCO, San Salvador. Tel.: 2528-3085. Fax: 2528-3065

Imagen Google Earth Pro







COAMSS
OPAMSS

Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación
del Área Metropolitana de San Salvador

UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES
Diagonal San Carlos, 25^a. C. Pte., 15^a. Av. Nte.
Col. Layco. San Salvador, El Salvador, C.A.
PBX (503): 2234-0600, EXT: 0616, FAX: 2234-0614
E-MAIL: direccion@opamss.org.sv

San Salvador, 12 de noviembre de 2018

Ingeniero

Expediente No. 0770

Resolución No. 0770- 2018

Presente

En atención a su solicitud de **CALIFICACIÓN DE LUGAR**, para proyectar una **CASA DE HABITACIÓN**, en un terreno de 1,800.81m² (según escritura), propiedad del _____ ubicado en Calle El Carmen y servidumbre de acceso, Lote No 1, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador (Antiguo Cuscatlán según escritura de propiedad inscrita en CNR), Departamento de San Salvador.

De acuerdo a la documentación del expediente, lo solicitado consiste en proyectar la construcción de una casa de habitación, vivienda unifamiliar.

Considerando que:

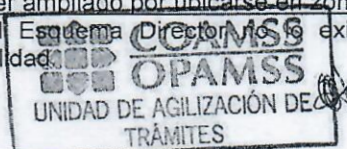
- Conforme al "Esquema Director del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador", el inmueble se ubica en tratamiento de Mitigación de Borde Urbano (MIT), aptitud Habitacional 2 (MIT3), estableciéndose en la matriz de uso de suelo las viviendas unifamiliares como uso de suelo permitido.
- Por ubicarse el inmueble en tratamiento de Mitigación de Borde Urbano y en zona de mayor peligro volcánico, la construcción no podrá exceder el índice de edificabilidad ampliado y no se permite la ampliación de la impermeabilización del suelo base. Artículos VI.4.2 y VI.4.3 del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y sus Municipios Aledaños (RLDOTAMSS).
- La nota con referencia MOP-VMOP-UPV-GDV-1026/2012, de fecha 19 de noviembre de 2012, suscrita por el Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Viceministro de Obras Públicas, en la cual se comunica a OPAMSS que de acuerdo a informes y pronunciamientos de la Dirección de Planificación Vial y del Viceministerio de Obra Públicas y la Gerencia Legal Institucional del Ministerio de Obras Públicas, se determina que debe procederse a desafectar los inmuebles que actualmente tienen limitantes para su uso por parte de los propietarios, debido a la proyección del proyecto vial denominado Anillo Periférico Oriente, Poniente, Norte y Sur.
- En inspección de campo se verifico que el inmueble se encuentra en su estado natural, posee fuertes diferencias de nivel en relación a las calles de acceso y no tiene aceras ni rodajes definidos.

Por tanto, esta Oficina resuelve **CONCEDER** el uso de suelo **HABITACIONAL** (vivienda unifamiliar), haciendo constar que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar el proyecto al trámite de **FACTIBILIDAD DE AGUAS LLUVIAS** previo al **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**. Concluida la obra, deberá tramitar **RECEPCIÓN DE OBRAS**. Todo esto de acuerdo a la Parte Octava, de los Procedimientos, del Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños-RLDOTAMSS.

Al solicitar el trámite de **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN**, deberá cumplir y/o presentar lo siguiente:

- La Información requerida en planos conforme al Art. VIII.17, literal d), numerales del 1 al 12 del RLDOTAMSS.
- Conforme al Esquema Director, el Índice de Edificabilidad es de 1.1; Altura hasta 2 niveles, y Porcentaje de Ocupación del suelo base de 10%, este último no podrá ser ampliado por ubicarse en zona de mayor peligro volcánico. La utilización de los índices bases del Esquema Director no se exime de las autorizaciones y procedimientos establecidos por la municipalidad.





COAMSS
OPAMSS

Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación
del Área Metropolitana de San Salvador

UNIDAD DE AGILIZACIÓN DE TRÁMITES
Diagonal San Carlos, 25ª. C. Pte., 15ª. Av. Nte.
Col. Layco, San Salvador, El Salvador, C.A.
PBX (503) 2234-0600, EXT.:613, Fax 2234-0614
E-MAIL: direccion@opamss.org.sv

Resolución de Calificación de Lugar No. 0770-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018

4. Con el alineamiento establecido en resolución de **LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN No 0259-2018**. El Art. V.48 del RLDOTAMSS, establece que todo proyecto que colinde con una vía pública que su derecho de vía no está concluido, deberá construir la acera, arriate y la mitad del rodaje en el entorno contiguo a su proyecto, de acuerdo con la rasante de la vía.
5. Contar con espacio para cochera con dimensiones mínimas de 2.5m X 5.0m. Art. VI. 34, cuadro VI-1a del RLDOTAMSS.
6. La rampa de acceso vehicular deberá desarrollarla en el ancho del arriate o en su defecto en 1/3 del ancho de acera, y únicamente al frente del acceso. La distancia mínima entre el inicio de la rampa y la vuelta del cordón será de 4.0m. Art. VI.8 del RLDOTAMSS.
7. El acceso vehicular será única y exclusivamente a través de la calle a Santa Tecla.
8. Con lo establecido en resolución de **FACTIBILIDAD DE AGUAS LLUVIAS**.
9. Con el Art. V.16 "Servidumbre", Art.VI.5 "Separación entre Edificaciones; Art.VI.13 "Pasillos y Puertas de Accesos Principales"; Art. VI. 17 "Escaleras Principales" (en caso de proyectar 2 niveles), todos los artículos del RLDOTAMSS.
10. El inmueble deberá contar con su propio tapial y/o muros perimetrales en todas las colindancias, con una altura mínima de 1.80 m a partir del piso terminado, ya que no se permite utilizar paredes colindantes existentes como propias; en atención a lo estipulado en el Art. VI.80 "Tapiales" del RLDOTAMSS.
11. El Estudio de Suelo, conteniendo conclusiones y recomendaciones que deben estar reflejadas en planos. Toda la información deberá estar firmada y sellada en original por el profesional responsable del laboratorio respectivo. Si la vivienda proyectada es de 1 nivel y con área de construcción igual o menor a 100.0m² deberá realizarlo previo al inicio de obra. Art. VIII.17, literal e) del RLDOTAMSS.
12. Regirse en materia estructural por lo establecido en el "Reglamento para la Seguridad Estructural de las Construcciones de la Republica de El Salvador". Toda la información deberá estar firmada y sellada en original por los profesionales respectivos.
13. Para las diferencias de nivel entre terrazas proyectadas y respecto a los terrenos colindantes, deberá cumplir con lo establecido en el Art. V.12 Protección de los Lotes del RLDOTAMSS, por lo que deberá presentar las obras de protección requeridas. Presentar planta y detalles constructivos de los muros de retención e indicar el tipo de drenaje considerado, atendiendo lo establecido en el Art. VI. 56 "Rellenos y obras de Retención" del RLDOTAMSS.
14. El diseño de las obras de protección necesarias cuando las diferencias de nivel entre terrazas proyectadas y colindantes sean iguales o mayores a 1.00m, las cuales serán desarrolladas dentro de los límites de propiedad sin afectar los terrenos colindantes. En caso de ser mayores o iguales a 3.00m deberá presentar el diseño y la memoria del cálculo estructural, firmados y sellados en original por el profesional correspondiente.
15. Atender los artículos del Capítulo II del Reglamento que se refieren a las excavaciones y rellenos: nivelación, protección de colindancia y vía pública, remoción de materiales, inspección de excavaciones, protección de excavaciones.
16. El proyecto deberá regirse por lo estipulado en el Art. VI.43 "Daños a Servicios Públicos y Propiedades Privadas"; Art. VI.50 "Protección de Colindancia y Vía Pública" del RLDOTAMSS.
17. **Requerimientos de otras instancias:**
 - 17.1. Factibilidad de los servicios de agua potable y energía eléctrica, Art. VIII.7 del RLDOTAMSS.
 - 17.2. Fotocopia certificada de escritura de remediación, inscrita en el Centro Nacional de Registros, CNR.
 - 17.3. Presentar la autorización del diseño de fosa séptica y pozo de absorción emitido por el Ministerio de Salud, agregar los detalles constructivos del sistema autorizado en planos.
 - 17.4. Presentar Permiso de Tala y/ o poda extendido por la municipalidad.
 - 17.5. Atender a la "Normativa Técnica de Accesibilidad, Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones" (aprobada por Acuerdo Presidencial No. 29, del 28 de enero de 2003), a fin que las edificaciones no imposibiliten el acceso a personas con discapacidad.



Resolución de Calificación de Lugar No. 0770-2018 de fecha 12 de noviembre de 2018

17.6. En el marco de Convenio de Cooperación Institucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), suscrito el 10 de agosto de 2018, lo solicitado no es categorizado como Proyecto con Impacto Ambiental Potencial Bajo (PIAB), por lo tanto, deberá presentar la documentación ambiental correspondiente al MARN, y obtenida la resolución o Permiso Ambiental, adjuntarlos al Permiso de Construcción en esta Oficina.

Otros aspectos a cumplir:

18. Todos los equipos e instalaciones mecánicas (aires acondicionados o similares) que producen ruidos, vibración u otros que pueden provocar malestar a los vecinos, deberán estar separados de tal forma que no se perjudique a estos. En caso de ser necesario aislar el ruido.
19. En caso de cambio de uso de suelo, deberá solicitar la Calificación de Lugar respectiva.
20. Esta resolución no podrá hacer valer los límites de propiedad y no constituye autorización para efectuar ninguna obra en el terreno en mención.
21. El propietario o encargado del proyecto, deberá tomar todas las medidas necesarias tendientes a garantizar que la construcción del mismo, no viole la privacidad y tranquilidad de los vecinos y de las personas que circundan la zona.
22. En caso de suscitarse algún reclamo o denuncia ciudadana durante el proceso constructivo, deberán observarse los lineamientos que al respecto defina la Alcaldía Municipal como autoridad encargada de la rectoría y gerencia del bien común local, de conformidad a las disposiciones emanadas por el Código Municipal, caso contrario, dichas autoridades podrán iniciar el procedimiento administrativo correspondiente, a fin de sancionar a los responsables. De igual manera se actuará en caso de incumplirse con las disposiciones dadas en este trámite de Calificación de Lugar durante el funcionamiento y en los trámites subsiguientes concedidos por esta Oficina.
23. Con todo lo establecido en la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del AMSS y de los Municipios Aledaños, en el RLDOTAMSS y en los instrumentos de planificación territorial vigentes, lo cual será verificado en el siguiente trámite y/o en su funcionamiento.
24. Esta resolución no le exime de otros trámites, autorizaciones o pagos ante otras instancias, debiendo cumplir con todo el marco regulatorio vigente.


ESTA RESOLUCIÓN ES VÁLIDA ÚNICAMENTE EN ORIGINAL O EN COPIA CERTIFICADA POR ESTA OFICINA.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRA UNA VALIDEZ DE CINCO AÑOS A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. VIII.34 "VALIDEZ" DEL RLDOTAMSS.

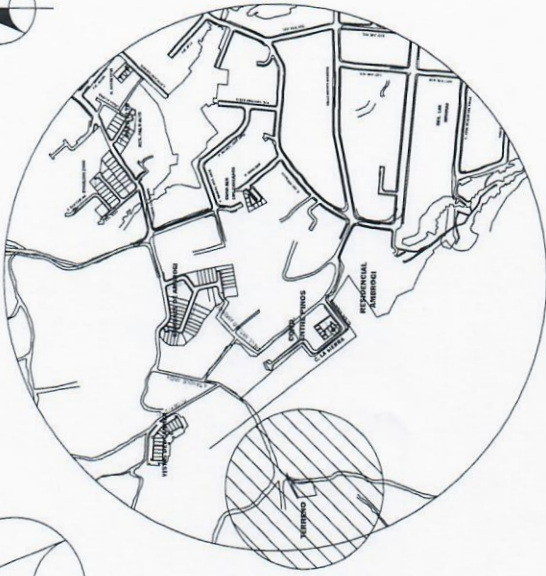
DIOS UNIÓN LIBERTAD



Arq. Gricelda Consuelo Gamero Menjivar
Jefe Unidad de Agilización de Trámites



Arq. Félix Eduardo Serrano Campos
Unidad de Agilización de Trámites



ESQUEMA DE UBICACIÓN
(sin Escala)

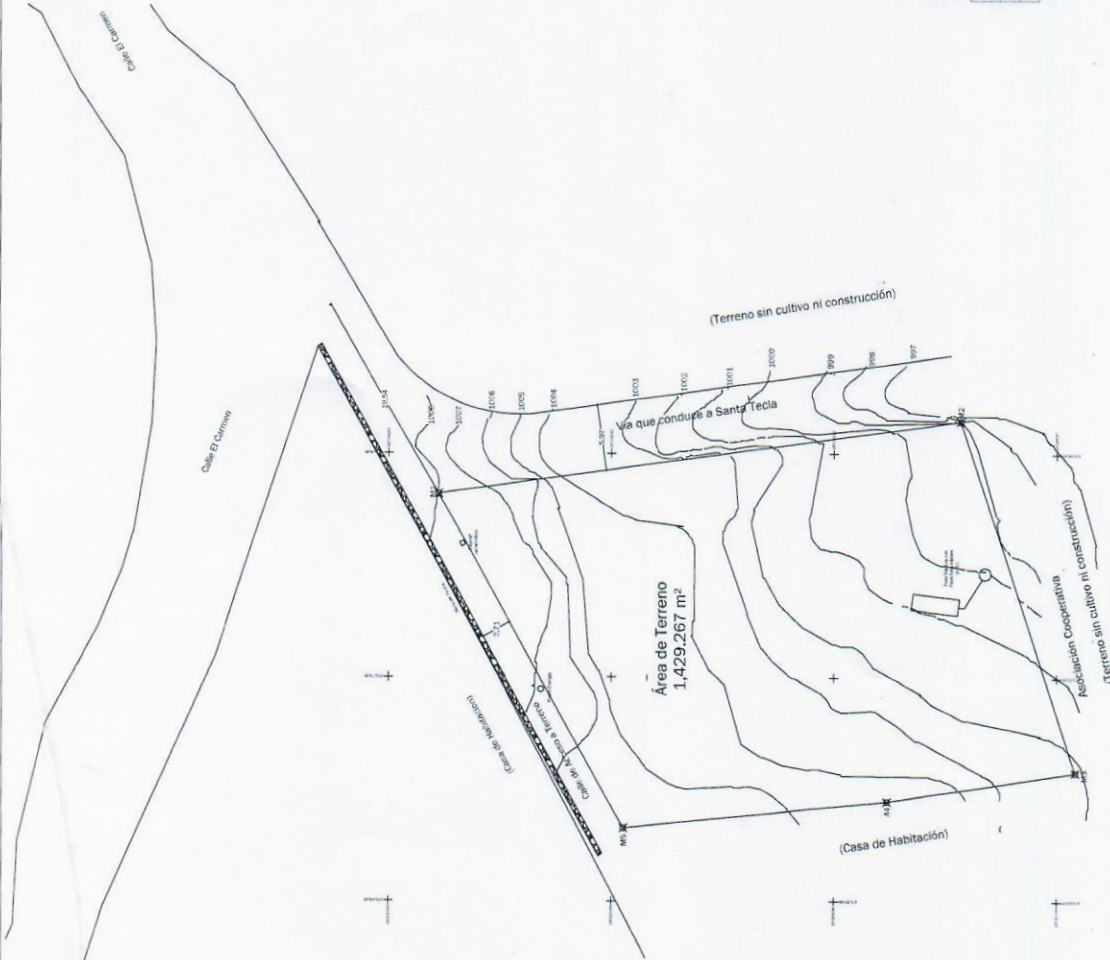
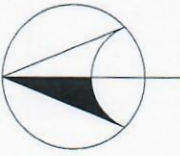


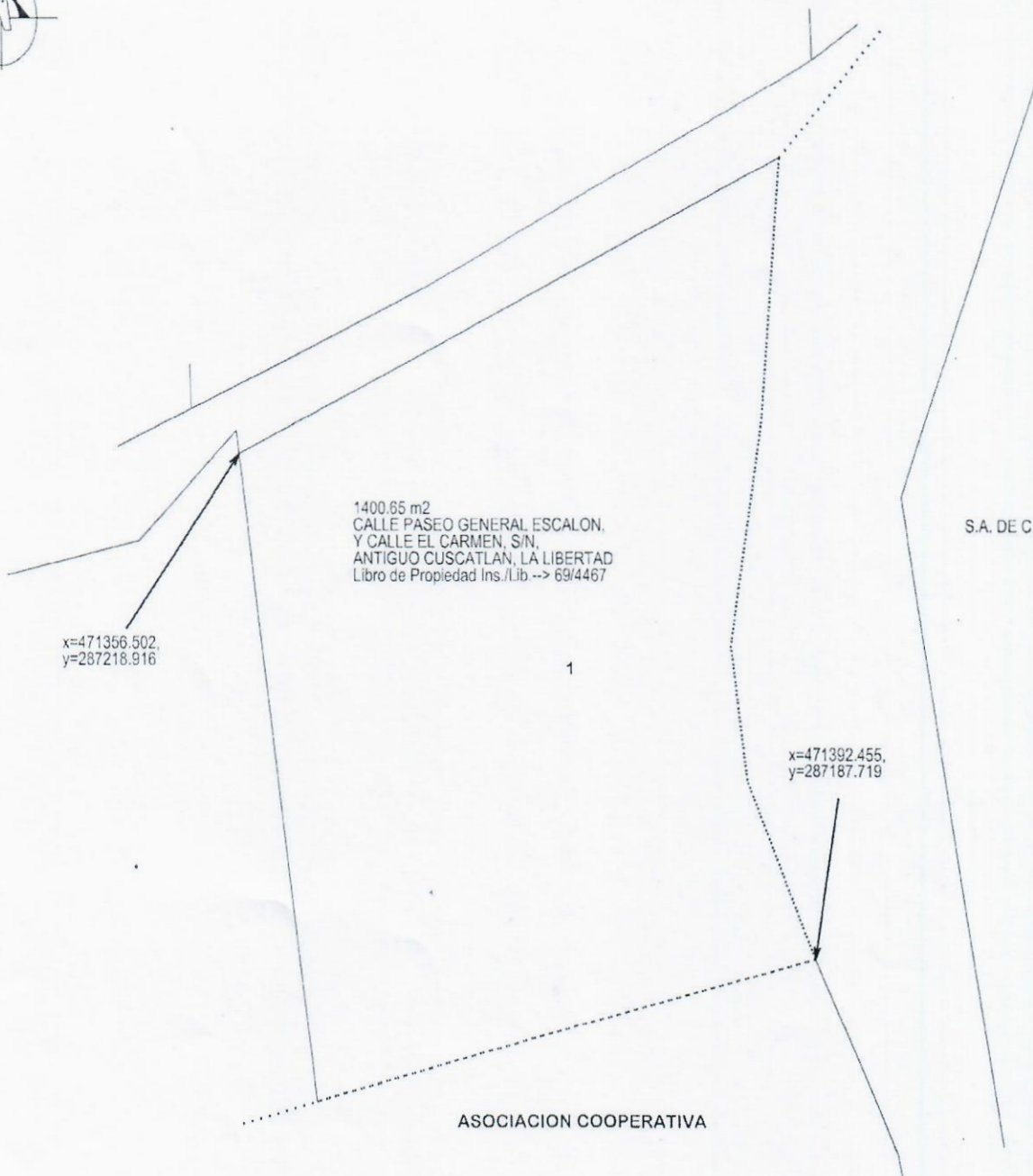
TABLA DE DISTANCIAS Y RUMBOS
(LINEAS EN NEGRITAS)

| Tramo | Longitud | Rumbo | Coordenada X | Coordenada Y | Elevación |
|---------|----------|--------------------|--------------|--------------|-----------|
| M1 - M2 | 47.361 | S 08° 50' 03.11" E | 297,235,507 | 1,045.00 | |
| M2 - M3 | 23.070 | S 75° 41' 43.43" W | 297,158,097 | 999.00 | |
| M3 - M4 | 21.865 | N 07° 14' 52.82" W | 297,146,227 | 1,044.50 | |
| M4 - M5 | 21.865 | N 07° 14' 52.82" W | 297,146,227 | 1,044.50 | |
| M5 - M6 | 47.361 | S 08° 50' 03.11" E | 297,235,507 | 1,045.00 | |
| M6 - M1 | 47.361 | S 08° 50' 03.11" E | 297,235,507 | 1,045.00 | |

COORDENADAS DE MEDIONES

| Medición | Coordenada X | Coordenada Y | Elevación |
|----------|--------------|--------------|-----------|
| M1 | 473,360,319 | 297,235,507 | 1,045.00 |
| M2 | 473,382,987 | 297,158,097 | 999.00 |
| M3 | 473,398,944 | 297,146,227 | 1,044.50 |
| M4 | 473,398,944 | 297,146,227 | 1,044.50 |
| M5 | 473,360,319 | 297,235,507 | 1,045.00 |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---------------------------|
| <p>0501U41 Parcela 1-00</p> <p>PROYECTO: Ins. 40, Libro 2050, San Salvador</p> | <p>REGISTRADO: COORD. GEOMET. G.S.S.</p> <p>Escala: 1:200 (Fecha: Agosto 2018)</p> | <p>FRENTE: VIVIENDA - MOP, Registro E-1558</p> <p>MEDIO FONDO: (sin nombre)</p> | <p>Área de Terreno: 1,429.267 m²</p> <p>2,045.500 m² VP</p> | <p>MEDICIÓN DE TERRENO</p> <p>Propietario: Calle El Carrizno, Cantón El Carrizno, Lote 1, Csa. Escalón.</p> <p>Ubicación:</p> | <p>CASA DE HABITACIÓN</p> |
|--|--|---|---|---|---------------------------|



1400.65 m2
 CALLE PASEO GENERAL ESCALON,
 Y CALLE EL CARMEN, S/N,
 ANTIGUO CUSCATLAN, LA LIBERTAD
 Libro de Propiedad Ins./Lib. --> 69/4467

x=471356.502,
 y=287218.916

x=471392.455,
 y=287187.719

ASOCIACION COOPERATIVA

NOTA:

'Las medidas que catastro proporciona, están dentro de tolerancia por el método utilizado para su levantamiento, por lo tanto no pueden ser consideradas como absolutas; así mismo, la información que se detalla no es definitiva en relación a los propietarios, antecedentes registrales y la definición de límites Municipales y/o Departamentales.'



FIRMA Y SELLO

ELABORO
 RESPONSABLE DE VENTANILLA:
 TEC. LETICIA ARON
ATENCION AL CUENTE Y COMERCIALIZACION

REFERENCIA DE LA HOJA Y ESCALA
 MAPA CATASTRAL O SECTOR: 05011/41
 PARCELA: 1-00
 ESCALA: 1:400 FECHA: 10/8/18

UBICACION CATASTRAL

INSTITUTO GEOGRAFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL
 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
 DERECHOS RESERVADOS

